



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 005/2022 DE 21 DE JUNIO DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a la Legalidad e Integridad Personal.

El 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja URU/287/2019, dictó la Recomendación 005/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Legalidad e Integridad Personal, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de Policía Michoacán, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.

Hechos:

El 07 siete de julio de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a la media noche, el quejoso se encontraba estacionado en su vehículo a punto de arrancar para dirigirse a su domicilio, cuando llegó una patrulla con tres elementos de la Policía Michoacán, sin identificarse y con pasamontañas, quienes se dirigieron hacia él y le informaron que harían una revisión de rutina, preguntando el quejoso si tenían algún documento que lo acreditara o si simplemente realizarían la revisión, contestando uno de los elementos que tenían el derecho de detenerlo las veces que quisieran, ordenando bajara del vehículo; una vez que el agraviado descendió del mismo, procedieron a revisarlo tanto a él como al carro, solicitando su tarjeta de circulación, misma con la que no contaba en ese momento, toda vez que días antes había sido infraccionado.

Procedieron a informarle que llamarían a tránsito para realizar la multa correspondiente, preguntando el quejoso si le levantarían una multa por los mismos hechos que la que ya tenía, por lo cual el agraviado se dirigió al vehículo a guardar la multa que les mostró, cuando una de los elementos lo aventó sobre el vehículo y lo tomó del brazo, mientras que otro agente lo agarró del otro para impedir su movimiento, diciéndoles el quejoso que lo soltaran porque lo estaban lastimando, razón por la cual comenzaron a forcejear, pisándolo uno de los elementos por lo que la reacción del agraviado fue morderle el hombro izquierdo, dándole un codazo y tirándolo al piso, propinando uno de ellos muchas patadas sobre el cuerpo y la cara del quejoso; una vez trasladado a las instalaciones, manifestó que, durante el transcurso del camino, sin saber a donde lo llevaban, lo estuvieron golpeando en la misma patrulla.

Por su parte, el Comandante Regional de Uruapan, Michoacán, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, negó los hechos atribuidos a elementos de su corporación, pues dijo, no tuvieron participación ni conocimiento de los mismos, por tanto, se siguió la presente queja, únicamente, respecto de los elementos de la Policía Michoacán, adscritos al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

A su vez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, negó los hechos, informando con esto que, los hechos que derivaron la detención del quejoso, se originaron por la comisión de una falta administrativa, prevista y sancionada en el Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal en su artículo 58 fracción VII.

Pruebas.

- a) Copia fotostática de la multa interpuesta al agraviado por el arresto del que fue objeto.
- b) Tarjeta informativa rendida por los elementos de la Policía Michoacán que realizaron la detención.

- c) Disco compacto, el cual contiene 15 quince placas fotográficas digitales, que muestran diversas lesiones causadas a su cuerpo, por dichos elementos.
- d) Hoja diaria del servicio de urgencias, donde constan los datos personales del aquí agraviado, que ingresó el 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, a las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos.
- e) Hoja de registro de atención por violencia y/o lesión, en donde se asentó, entre otros datos, que el evento ocurrió el 07 siete de julio de 2019 dos mil diecinueve, a las 23:30 (veintitrés horas con treinta minutos).
- f) Certificación de Lesiones del 08 ocho de julio del 2019 dos mil diecinueve.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Legalidad e Integridad Personal, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.

Derecho a la Legalidad.

El derecho humano a la legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Derecho a la Integridad Personal.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje

huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en la detención ilegal y el uso indebido y excesivo de la fuerza pública.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán:

- De considerar procedente, reintegre al quejoso el costo de la multa administrativa, el pago correspondiente al corralón para recuperar su vehículo y, los gastos generados por el traslado de la familia del agraviado.
- Determinar si es procedente, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con los elementos de la Policía Michoacán de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de programas de capacitación con perspectiva en derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>